



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2024-CM/MDL

Laredo, 02 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO,

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de agosto del 2024, bajo la Presidencia del señor Alcalde Abog. SERGIO VILCHEZ NEIRA y;

VISTOS:

El informe Legal N° 0469-2024-OAJ/MDL, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA TARJETA DE PERMISO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.- Ref.: 375-2024-MDL/GSMYGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, establece que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones en materias de organización del espacio físico-uso del suelo, vialidad, tránsito, circulación y transporte público, concordante con el artículo 81° de la referida norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público de pasajeros ; acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales, son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

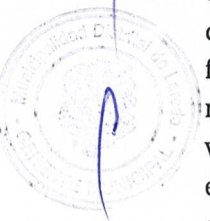
Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDL y Modificatorias, tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Automotores Menores de tres (3) ruedas en la jurisdicción del Distrito de Laredo, preservando el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario.



Que, el artículo 18º de la Ley General de Transporte y Tránsito-Ley N° 27181, sobre las competencias de las municipalidades distritales establece que en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competencias para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;



Que, el literal a) del artículo 4º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;



Que, el artículo 239º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;



Que, el artículo 3 de la Ley N° 31917 de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, establece que el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio.;

Que la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDL Artículo 27º establece que La Tarjeta de Permiso de Circulación tendrá una vigencia de uno (1) año, siendo renovable automáticamente a solicitud de la Empresa y/o Asociación cumpliendo con los requisitos, constatación de las características y entrega de la tarjeta de permiso de circulación vencida. La emisión de la renovación será a la fecha de vencimiento de la anterior.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA TARJETA DE PERMISO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 01º.- Las Tarjeta de Permiso de Circulación, es el documento que extiende La Subgerencia de Servicios Municipales, y debe ser portado por el Conductor de un vehículo menor.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

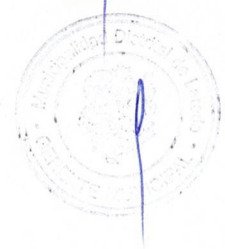
Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTICULO 02º.- Para obtener la tarjeta de Permiso de Circulación de un vehículo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Carta de autorización del Presidente y/o Gerente de la Organización transportadora.
- b) Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular, DNI del propietario, SOAT y/o CAT vigente, DNI. y Licencia de Conducir del conductor.
- c) Tener el Sticker del AFOCAT o CAT vigente colocado en el parabrisas delantero.
- d) Tener el motor, chasis, asientos y carpa en buen estado de conservación, así como las demás características consignadas en la tarjeta de identificación vehicular.
- e) Constancia de Características de los vehículos.
- f) Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- g) Debe tener su parabrisas delantero y micas laterales transparentes.
- h) Las ventanas laterales deben tener las medidas de 35ctm. X 40ctm y la posterior de 35ctm. X 75ctm., y todas las Micas deben ser transparentes. Las puertas laterales tendrán ventanas con las medidas de 35 ctm. Y podrán contar con un tapasol de 20% o 10% cms de ancho (Parte superior), quedando el espacio libre para la visibilidad, esto solo se aplica en el parabrisas delantero mas no en las micas laterales, ni posterior del vehículo automotor menor categoría L-5.
- i) El parabrisas deberá de ser de vidrio anti astillable y podrá contar con un tapasol de 20ctm. y el otro espacio debe quedar completamente libre.
- j) No debe tener un asiento adicional al costado del conductor, conforme a lo previsto en la tarjeta de identificación vehicular.
- k) Placa de rodaje del vehículo automotor menor debe estar colocada en la parte céntrica posterior del parachoques y ser legible, siendo placa Única vigente.
- l) Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con los cuales aprobó la constatación de características de funcionamiento.
- m) Tener el número de registro (código de identificación) otorgado por la Municipalidad que constara de una letra y un número que identificara a la Asociación y Propietario, y cuyas medidas son de 25ctm. de largo por 5ctm. de ancho (puertas laterales y parte posterior) y 15ctm. de largo por 5ctm. de ancho (mascara delantera), y deben ser pintados con color que contraste del color de la carpa. No pintar los códigos en las Micas.
- n) Tener el color uniforme para la flota vehicular que debe ser diferente para cada transportador autorizado.
- o) No tener deudas pendientes de pago (Papeletas-tarjeta de circulación).
- p) Debe estar al día en su tarjeta de circulación anual.
- q) No tener ningún tipo de adornos (stiker-calcomanias) ningún tipo de luces adicionales a lo permitido de y previsto en el reglamento nacional de vehículos D.S. N° 058-2003-MTC 07-OCT-2003 categoría L-5.
- r) No debe tener colocado, ni llevar equipo autoradio, sonidos acústicos y parlantes no permitidos.



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

- s) Debe contar con cinta retro reflectiva ubicada en la parte delantera (laterales) puertas, parte posterior y en el parachoques posterior que abarque la medida sin tapar la placa ubicada en la parte posterior, con las dimensiones reglamentarias ART. 26, 251 Reglamento Nacional de Vehículos año 2003, Decreto Supremo N°058-MTC. 2003. Colocarse 25% parte laterales y 100% parte posterior.
- t) Pago de derecho.

ARTICULO 03°.- La Tarjeta de Permiso de Circulación tendrá una vigencia de DOS (2) años, siendo renovable automáticamente a solicitud de la Empresa y/o Asociación cumpliendo con los requisitos, constatación de las características y entrega de la tarjeta de permiso de circulación vencida. **La emisión de la renovación será a la fecha de vencimiento de la anterior.**

ARTICULO 04°.- La Tarjeta de Permiso de Circulación consignara los siguientes datos:

- Nombre de la Persona Jurídica.
- Nombre del Propietario del Vehículo.
- Número de registro de acuerdo al padrón.
- Número de Placa.
- Marca del Vehículo.
- Nº de DNI. Del propietario.
- Domicilio del Propietario.
- Fecha de Emisión y vencimiento.
- Número correlativo.

ARTICULO 05°.- En caso de duplicado por pérdida o deterioro se deberá tramitar una nueva tarjeta de Permiso de Circulación.

ARTICULO 06°.- Requisitos para duplicado por pérdida o deterioro de tarjeta de permiso de circulación:

- Carta de autorización del presidente o gerente de la organización transportadora.
- Copia certificada de la denuncia policial donde indique la fecha de perdida y/o entrega de la tarjeta deteriorada.
- Copia del DNI. del propietario.
- Pago de derechos.

En caso de hallazgo en la nueva tarjeta se pondrá la fecha de la expedición y caducidad con la palabra (Duplicado) en la nueva tarjeta.

ARTICULO 07°.- La Municipalidad comunicara a la Persona Jurídica de las unidades que se encuentran con su tarjeta de Permiso de Circulación vencida por un lapso de 30 días, para su regularización e información, y medidas a adoptar.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTICULO 08°: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Subgerencia de Servicios Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 09°: FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieren para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

ARTICULO 10°: DISPONER que Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTICULO 11°: DISPONER que Alcaldía realice la difusión de la presente Ordenanza en todos los medios posibles.

ARTICULO 12°: PRECISAR que las acciones de fiscalización de la infracción detallada en el artículo primero de la presente Ordenanza estarán a cargo de los inspectores de la Subgerencia de Servicios Municipales, Policía Nacional del Perú, de acuerdo a sus funciones estipuladas en sus normativas vigentes, pudiendo contar con el apoyo de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 13°: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del décimo sexto día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: La Ejecución de la presente Ordenanza Municipal se encuentra condicionada al cumplimiento de la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la Ley N° 31917: De la adecuación de las disposiciones municipales:

Se encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte publico de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) para que, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ